



**RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE**



**N° 030 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB**

Locumba, 3 de mayo del 2021

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000107, de fecha 14/04/2021, remitida mediante Oficio N°25-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS-CRL con Reg. de Tramite Documentario con fecha de recepción 15/04/2021, Informe N° 043-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20/04/2021, Informe N° 033-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30/04/2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interese de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N° 25-2021-XIV-MACREPOL/REGPOLTAC/DIVOPUS/CRL con fecha de recepción 14/04/2021, el Comisario de la Comisaría Rural de Locumba, Capitán PNP Pedro Maquera Vargas, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000107 de fecha 14/04/2021, impuesta al Sr. Cristian Rony Yagua Aguilar, identificado con D.N.I. N° 44261899, conductor del vehículo con Placa de Rodaje Nro. ADI-857, por la infracción con código M-16 (Conducir en sentido contrario al tránsito autorizado), hecho ocurrido por el Paradero de Colectivos - Locumba, Provincia Jorge Basadre, Región Tacna, según consta en la papeleta emitida;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 134° sobre Sentido del Tránsito, señala: "En una calzada señalizada para el tránsito en un solo sentido, los vehículos deben circular únicamente en el sentido indicado";

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-16, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIFIC.	SANCIÓN	PUNTOS	MED. PREV.	SOLID.
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	Multa 12%UIT	50	I-----	Conductor

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha pagado la multa ni ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000107, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, mediante Informe N° 043-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y revisión de los documentos derivados, se concluye que se encuentra comprobada la comisión de infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, y por considerarse muy Grave debe cancelar la multa y la acumulación de 50 puntos en su record de conductor;

Que, mediante Informe N° 033-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA SANCIONAR al Sr. CRISTIAN RONY YAGUA AGUILAR identificado con D.N.I. N° 44261899, conductor del vehículo con placa de rodaje N° ADI-857, como ÚNICO INFRACTOR de la comisión de infracción con código M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000107 de fecha 14/04/2021, debiendo efectuar la cancelación, en su totalidad, EL equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y la ACUMULACIÓN de 50 puntos en el record de conductor;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR como ÚNICO INFRACTOR al Sr. CRISTIAN RONY YAGUA AGUILAR** identificado con D.N.I. N° 44261899, por la comisión de infracción al tránsito con código M-16, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000107 de fecha 14/04/2021, en calidad de conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. ADI-857, con la cancelación del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SANCIONAR al conductor CRISTIAN RONY YAGUA AGUILAR,** con el Registro de 50 puntos en el record del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
DRO DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. archivo  
EXPEDIENTE